

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REGIMEN ESPECIAL DE JUBILACION Y PENSION PARA LOS EX TRABAJADORES DE ALTOS HORNOS ZAPLA.

Artículo 1°.- Los trabajadores y derechohabientes, empleados en relación de dependencia de la ex empresa Altos Hornos Zapla cuya desvinculación definitiva, cualquiera fuera la forma del distracto, se hubiere producido hasta los dos años posteriores a la fecha del decreto 2332/91, se regirán por la ley previsional vigente a la fecha del mencionado decreto en todo lo no que sea modificado por la presente.

Artículo 2º.- Los Trabajadores comprendidos en el artículo 1º de la presente ley deberán acreditar, a efectos de poder acceder a los beneficios previsionales, los siguientes requisitos:

- a). Veinte años de aportes.
- b). Cuarenta y cinco años de edad.

Estos requisitos deberán ser acreditados al momento de la solicitud del benefício.

Artículo 3°.- Para acreditar el requisito del inciso a) del artículo 2°, los años trabajados en la empresa Altos Hornos Zapla serán considerados a razón de un año igual a uno punto tres años de aportes (1 año = 1.3 años).

Artículo 4°.- Tendrán derecho a una jubilación por invalidez los trabajadores comprendidos en el artículo 1°, que acrediten su incapacidad al momento de la solicitud y se regirán por la ley y el baremo vigente a la fecha de sanción del decreto 2232/1991, para todos sus efectos legales incluso para su revisión o rehabilitación posterior.

Artículo 5°.- Los trabajadores comprendidos en el artículo 1° y los derechohabientes que hubieren obtenido resolución judicial o administrativa firmes y denegatorias en todo o en parte del derecho reclamado, podrán solicitar la reapertura del procedimiento en los términos de la presente ley.





Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 6°.- Los beneficios de la presente ley se otorgarán a partir de su solicitud, no reconociéndose para el pago de haberes retroactivos anteriores a dicha fecha.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARIA TERESA FERRÍN

Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA DIPUTADO NACIONAL